



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 015-2019-GG-EMMSA

Santa Anita, 20 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe Legal N° 024-GAL-EMMSA-2019 de fecha 19 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; y, el recurso de impugnación presentado por la señora Wendy Shirley Baldeón Leyva;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Mercados S.A. – EMMSA es una empresa municipal de derecho privado, organizada bajo la forma de Sociedad Anónima, que tiene por objeto administrar, controlar, supervisar y dirigir los mercados mayoristas existentes en la provincia de Lima, cuyas acciones y patrimonios son de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima gozando de autonomía económica y administrativa, la misma que administra el Gran Mercados Mayorista de Lima;

Que, el Comité de Adjudicaciones, debidamente designado mediante Memorando N° 015-GG-EMMSA-2019 de fecha 20 de febrero de 2019, convoca a proceso de Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA para la “Adjudicación de Puestos de Ajos, Hortalizas y Frutas en el Gran Mercado Mayorista de Lima”, a través de la página web de EMMSA, publicándose además en el diario Oficial el Peruano y el diario Ojo;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2018, el Comité de Adjudicaciones, procedió a la integración de las bases de la Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA para la “Adjudicación de Puestos de Ajos, Hortalizas y Frutas en el Gran Mercado Mayorista de Lima”;

Que, con fecha 21 de febrero de 2019, se llevó a cabo el acto público la Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA, con presencia de Notario Público de Lima, Dra. Rebeca Marín Portocarrero, levantándose la respectiva Acta Notarial: “Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas y apertura de Propuestas Técnicas”, de donde se desprende el acto de apertura de la propuesta técnica de los postores por cada giro;

Con fecha 11 de marzo de 2019, se llevó cabo en acto público la Apertura de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA, dándose lectura a los resultados de la evaluación de las propuestas técnicas de los postores, advirtiéndose del acta notarial la participación de la señora Wendy Shirley Baldeón Leyva, para el giro de Frutas;

Con fecha 13 de marzo de 2019, la señora Wendy Shirley Baldeón Leyva, interpone recurso de impugnación contra la Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA, teniendo como pretensión la impugnación de la evaluación técnicas, bajo los siguientes argumentos: 1) Que por error adjunto la Hoja N° 58 – Cuadro Volumen y la Hoja N° 59 – Documento de EMMSA de volumen Comercializado, el hecho es que el Cuadro Volumen es de Agosto a Octubre de 2018 y el documento de EMMSA es de 2017, una contradicción; 2) La contradicción lo resuelve el Comité de Adjudicación, tomando como valido el documento de EMMSA, que indicaba un volumen menor y no el Cuadro de Volumen, que es lo comercializado fuera del Gran Mercado Mayorista de Lima, que era mayor, perjudicándose evidentemente por el puntaje que no califica; 3) Como participante de la subasta solicitaba que esa contradicción sea resuelta por el Comité de Adjudicación, reclamándolo en acto público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.5 de las Bases Integradas de la Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA para la “Adjudicación de Puestos de Ajos, Hortalizas y Frutas en el Gran Mercado Mayorista de Lima”, quedó establecido como marco legal bajo el cual se desarrollará la Subasta Pública, a parte de las reglas y condiciones establecidas en las Bases, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante la “Ley”);

Que, de esta manera, un primer asunto a evaluar son los requisitos de procedibilidad establecidos en las bases de la Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA, que son observables para el caso de impugnación. En ese sentido, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco legal de



actuación del proceso de subasta, debe verificarse que no se configure alguna de las causales de improcedencia establecida en las Bases Integradas de la Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA, en cuyo caso se procederá a declarar improcedente el recurso interpuesto, respecto del fundamento que no se ajuste al requisito de procedibilidad;

Que, el punto 6 de las Bases Integradas de la Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA, establece "La impugnación deberá ser interpuesta por el postor dirigido a la Gerencia General, en el plazo de Dos (02) días hábiles luego de otorgada la buena pro (...) La impugnación solo suspende los plazos del puesto objeto de impugnación, prosiguiendo el proceso de la subasta pública, de acuerdo a las bases de los demás puestos";

Que, conforme a lo expuesto, concordante con lo dispuesto en el artículo 215.1 de la Ley, referente a la facultad de contradicción, el cual dispone que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; lo cual implica que en el caso materia de revisión la recurrente debe acreditar el interés para obrar del derecho presuntamente vulnerado y del agravio ocasionado respecto a su interés legítimo;



Que, cabe indicar que las bases de la subasta pública establecen que la impugnación está dirigida a la evaluación del "puesto objeto de impugnación", esto se encuentra sustentado en el hecho que el interés legítimo presentado en la subasta pública se trata del puesto al cual la recurrente ha postulado, lo que conlleva a un interés para obrar, que como consecuencia se tiene que el proceso se paraliza respecto del puesto materia de observación;

Que, es importante precisar que, mediante Acta Notarial de fecha 21 de febrero de 2019, se dejó constancia el acto público de la Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA (página 9), considerándose la participación de la señora Wendy Shirley Baldeón Leyva, con la presentación de las propuestas técnicas y económicas para el Puesto N° A4-1, A4-2, A4-3, A4-4, A4-5, A4-6, A4-7, A4-8, A4-9, A4-10, A4-11, A6-48, A6-49, A6-50, en ese sentido, se procederá a la revisión del proceso de calificación y los argumentos planteados en el recurso de impugnación;



Que, de acuerdo a lo expuesto, la recurrente interpone el "recurso", que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 de las bases integradas de la Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA, y considerando lo señalado en el artículo 221° de la Ley, será tramitada como un Recurso de Apelación;

Que, en cuanto a los argumentos planteados sobre: 1) Que por error adjunto la Hoja N° 58 – Cuadro Volumen y la Hoja N° 59 – Documento de EMMSA de volumen Comercializado, el hecho es que el Cuadro Volumen es de Agosto a Octubre de 2018 y el documento de EMMSA es de 2017, una contradicción; 2) La contradicción lo resuelve el Comité de Adjudicación, tomando como valido el documento de EMMSA, que indicaba un volumen menor y no el Cuadro de Volumen, que es lo comercializado fuera del Gran Mercado Mayorista de Lima, que era mayor, perjudicándose evidentemente por el puntaje que no califica; y, 3) Como participante de la subasta solicitaba que esa contradicción sea resuelta por el Comité de Adjudicación, reclamándolo en acto público;

Que, al respecto, del Acta de fecha 05 de marzo de 2019, el Comité de Adjudicaciones procedió a la evaluación del expediente presentado por la recurrente, consignando en el rubro "Volumen de Comercialización (70 puntos)" un puntaje de "0" (cero) y con ello no cumplía los requisitos;

Que, de la revisión al expediente de propuesta técnica, observamos en el folio 59, que obra un reporte de "PRODUCTOS COMERCIALIZADOS POR PUESTO (TM)" documento emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Estadística de EMMSA, en el que se deja constancia de la cantidad de los volúmenes comercializados desde el 07/2017 hasta el 02/2019, y que para los meses de Agosto, Setiembre y Octubre se Comercializó un total de 140 TM que bajo el promedio diario (90 días), se tiene un total de 1.52 TM días de comercialización de productos, con lo cual no alcanzó el promedio requerido en las bases;

Que, ahora bien, en los argumentos de la apelación hace referencia a una hoja resumen de parte, sin embargo, de lo observado en dicho documento, se puede corroborar que los volúmenes



comercializados no pueden ser calculados sobre la base de los promedios diarios, es decir, sobre un promedio ponderado que contabilice los 30 días calendarios en los que se comercializa los productos, bajo ese contexto, tenemos que la recurrente comercializó en Agosto solo por 13 días, Setiembre por 14 días, Octubre por 12 días, con lo cual no cumple el criterio de comercialización diario establecidos en las bases integradas;

Que, por lo expuesto, la evaluación técnica se efectuó en el marco de las disposiciones contenidas en las bases integradas de la Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA, con lo cual, el recurso de apelación interpuesto deviene en infundado; y,

Contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Legal y en uso de las facultades conferidas a la Gerencia de General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Wendy Shirley Baldeón Leyva.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la impugnante y los interesados, y disponer que la Subgerencia de Informática publique la presente Resolución en la página web de la institución.

Artículo Quinto.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.



.....
JAIME ADHEMIR GALLEGOS RONDON
GERENTE GENERAL